



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

VISTO:

Carta N° 0011-2023-DVA/RC, de fecha 03 de abril del 2023, Carta N° 003-2023-DVA/RC, de fecha 02 de mayo del 2023, Informe N° 00031-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ, de fecha 05 de abril del 2023, Informe N° 188-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, de fecha 05 de abril del 2023, Oficio N° 0202-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 11 de abril del 2023, Nota de Coordinación N° 116-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 26 de abril del 2023, Informe N° 0230-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, de fecha 05 de mayo del 2023, Informe Legal N° 32-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 15 de mayo del 2023, Informe Legal N° 33-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL, de fecha 16 de mayo del 2023, Informe N° 0283-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de fecha 18 de mayo del 2023, Informe N° 105-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 19 de mayo del 2023, Memorando N° 694-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023, Nota de Coordinación N° 108-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 29 de mayo del 2023, Nota de Coordinación N° 187-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de junio del 2023, Nota de Coordinación N° 170-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB, de fecha 09 de junio del 2023, Informe N° 403-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio del 2023; y, el proveído de fecha 14 de junio del 2023, inserto en el reverso del Informe N° 403-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 19 de julio del 2019, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, mediante **LAUDO ARBITRAL**, contenido en la resolución Nº 19 de fecha 16 de febrero del 2023, contenido en el **EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 019-2021-ARBT-TM** el árbitro único **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS**, laudó lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, en todos sus extremos el primer punto controvertido correspondiente a la primera pretensión principal de la demanda en favor del demandante; en consecuencia, **DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021, por el Gobierno Regional de Tumbes. Por consiguiente, **DECLARAR CONSENTIDA**, la liquidación final del contrato presentada por **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** el 18 de marzo del 2021, mediante **CARTA Nº 010-2021-DVA/RC**. Por tanto, **ORDENAR** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma equivalente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**.

SEGUNDO: DECLARAR que **NO CORRESPONDE** que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie respecto al segundo punto controvertidos de la demanda correspondiente a la pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda, consistente en determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal declare que las observaciones formuladas por el Consorcio Ejecutor Tumbes de fecha 19 de mayo del 2021 han quedado consentidas y consecuentemente han modificado la liquidación elaborada por la Entidad en la Resolución Gerencial Regional Nº 187-2021/GOB REG.TUMBES-GRI-GR notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021; por consiguiente, el árbitro único deberá declarar que la liquidación final del contrato suscrito por la entidad establece un saldo a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** ascendente a la suma de **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, debiéndose ordenar al Gobierno Regional de Tumbes el pago a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** dicho monto, siempre que **SE TRATA DE UN PUNTO CONTROVERTIDO SUBORDINADO** y se ha declarado fundado el primer punto controvertido de la demanda.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

TERCERO: DECLARAR FUNDADO el tercer punto controvertido correspondiente a la cuarta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, el Tribunal Arbitral Unipersonal, **DETERMINA** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** asuma el pago de los gastos arbitrales realizados en el presente procedimiento arbitral, por consiguiente, **ORDENESE** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma ascendente a S/ 41,169.99 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES).

Que, a través de la **RESOLUCIÓN N° 20** de fecha 22 de marzo del 2023, contenido en el **EXPEDIENTE ARBITRAL N° 019-2021-ARBT-TM**, el árbitro único resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de interpretación de Laudo Arbitral remitida por el Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que ha sido presentada de forma extemporánea.

Que, a través de la **CARTA N° 0011-2023-DVA/RC**, de fecha 03 de abril del 2023, el representante común del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, solicitó la devolución de la Carta fianza de fuel cumplimiento y todas sus respectivas renovaciones.

Que, mediante **INFORME N° 0031-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-ACEJ**, de fecha 05 de abril del 2023, el profesional de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación; y, Transferencia de Obras **C.P.C EDSON J, ARMANZA CHINGUEL**, manifestó que se ha evidenciado una improcedencia de interpretación del Laudo y una Reserva de acudir al proceso de anulación de laudo arbitral, por lo que se recomienda derivar el presente expediente administrativo al Procurador Público Regional, para la interpretación respectiva en relación a si el referido laudo se encuentra **CONSENTIDO EN TODOS VISTOS**, caso contrario que informe si el Gobierno Regional de Tumbes ha procedido con su derecho a acudir a proceso e anulación de laudo arbitral y/o otras acciones judiciales en salvaguarda de los intereses del Estado, que permita a la Gerencia Regional de Infraestructura tomar las acciones respectivas en relación a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante **INFORME N° 188-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG**, de fecha 05 de abril del 2023, la Subgerencia de Supervisión, Liquidación; y, Transferencia de Obras hace propio el documento emitido por el **C.P.C EDSON J, ARMANZA CHINGUEL**, por lo que se recomienda derivar el expediente administrativo al Procurador Público Regional, para la interpretación respectiva en relación a si el referido laudo se encuentra **CONSENTIDO EN TODOS VISTOS**, caso contrario que informe si el Gobierno Regional de Tumbes ha procedido con su derecho a acudir a proceso de anulación de Laudo Arbitral y/o otras acciones judiciales en salvaguarda de los intereses del Estado, que permita a la Gerencia Regional de Infraestructura tomar las acciones respectivas en relación a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

Que, con **OFICIO N° 0202-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 12 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Procuraduría Pública Regional proceda evaluar y alcanzar dicha gerencia su interpretación con respecto a si el referido laudo se encuentra consentido en todos vistos, caso contrato que informe si el Gobierno Regional de Tumbes, ha procedido con sude derecho a acudir a proceso de anulación de laudo arbitral y /u otras acciones judiciales en salvaguarda de los intereses del Estado.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 116-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 26 de abril del 2023, la Procuraduría Pública Regional manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que respecto al laudo arbitral seguido en el proceso arbitral con el **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, se ha interpuesto un recurso de anulación de laudo arbitral ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima- Sede La Mar, generándose el expediente N° **00236-2023-0-1817-SP-CO-01**, conforme se puede apreciar en el cargo de presentación de demanda electrónica adjuntada a la citada nota d coordinación.

Que, a través de la **CARTA N° 003-2023-DVA/RC**, de fecha 02 de mayo del 2023, el representante común del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cumplimiento del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, con **INFORME N° 0230-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG**, de fecha 05 de mayo del 2023, la Subgerencia de Supervisión, Liquidación; y, Transferencia de Obras recomendó que el expediente administrativo sea derivado al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, para que informe si es procedente la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", de acuerdo a los actuados del presente expediente, e indicar el procedimiento a seguir de corresponder o no corresponder.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 32-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 15 de mayo del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó y recomendó lo siguiente:

PRIMERO: Que respecto a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", derivado del Contrato de Ejecución de Obra N° **007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, se ha generado una



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

controversia (arbitraje), en el cual el árbitro único **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS**, ha emitido el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, en el cual laudó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, en todos sus extremos el primer punto controvertido correspondiente a la primera pretensión principal de la demanda en favor del demandante; en consecuencia, **DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021, por el Gobierno Regional de Tumbes. Por consiguiente, **DECLARAR CONSENTIDA**, la liquidación final del contrato presentada por **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** el 18 de marzo del 2021, mediante **CARTA N° 010-2021-DVA/RC**. Por tanto, **ORDENAR** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma equivalente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**.

SEGUNDO: DECLARAR que **NO CORRESPONDE** que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie respecto al segundo punto controvertidos de la demanda correspondiente a la pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda, consistente en determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal declare que las observaciones formuladas por el Consorcio Ejecutor Tumbes de fecha 19 de mayo del 2021 han quedado consentida y consecuentemente han modificado la liquidación elaborada por la Entidad en la Resolución Gerencial Regional N° 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021; por consiguiente, el árbitro único deberá declarar que la liquidación final del contrato suscrito por la entidad establece un saldo a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** ascendente a la suma de **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, debiéndose ordenar al Gobierno Regional de Tumbes el pago a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** dicho monto, siempre que **SE TRATA DE UN PUNTO CONTROVERTIDO SUBORDINADO** y se ha declarado fundado el primer punto controvertido de la demanda.

TERCERO: DECLARAR FUNDADO el tercer punto controvertido correspondiente a la cuarta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, el Tribunal Arbitral Unipersonal, **DETERMINA** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** asuma el pago de los gastos arbitrales realizados en el presente procedimiento arbitral, por consiguiente, **ORDENESE** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma ascendente a **S/ 41,169.99 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES) (...)"**.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

SEGUNDO: Que, ante el Laudo Arbitral por el árbitro único contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023; y, la Resolución N° 20 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el Árbitro Único, el Procurador Público Regional ha interpuesto un recurso de anulación de Laudo Arbitral, sin embargo, esta situación no suspende el cumplimiento de Laudo ni su ejecución arbitral o judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 66 de la Ley General de Arbitraje.

TERCERO: Que, al haberse establecido en el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, un saldo a favor del contratista por el monto ascendente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, derivado de la Liquidación de Obra declarada consentida por el árbitro único, en tal sentido **ES PROCEDENTE** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126, numeral 126.1; y, 126.2 del Reglamento.

CUARTO: RECOMIENDO, que el expediente administrativo sea remitido a la Gerencia General Regional, con la finalidad que procedan a la realización de las acciones administrativas destinadas al cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023; y, lo resuelto en la Resolución N° 20 de fecha 22 de marzo del 2023, que resuelve declarar improcedente el recurso de interpretación formulado por el Procurador Público Regional, en virtud a lo establecido en la directiva de desconcentración de facultades; asimismo, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 126, numeral 126.1; y, 126.2 del Reglamento.

QUINTO: RECOMIENDO, que se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables, quienes han permitido con sus acciones administrativas han permitido declarar la invalidez de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000187-2021/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR**, en la cual la Entidad procedió a practicar la liquidación de obra.

Que, con **INFORME LEGAL N° 33-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 16 de mayo del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura emitió un informe complementario, en el cual recomendó la **evaluación minuciosa del expediente administrativo en el cual el suscrito ha emitido el INFORME LEGAL N° 32-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 15 de mayo del 2023; asimismo, la evaluación y el análisis costo beneficio que en su oportunidad se ha realizado; y que ha servido de sustento para que el Procurador Público Regional interponga un recurso de anulación de Laudo Arbitral; el sustento factico y jurídico del Recurso interpuesto por el citado procurador así como las acciones legales realizadas con la finalidad de suspender los efectos del Laudo Arbitral; y finalmente, se peticione a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica una evaluación del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

expediente administrativo; y, la emisión de una segunda opinión legal, todo ello en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, tomando en consideración que son mas de tres millones de soles que el Gobierno Regional de Tumbes debería cancelar al Consorcio Ejecutor Tumbes, en virtud a lo resuelto en el Laudo Arbitral.

Que, con **INFORME N° 105-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 12 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional, con la finalidad que tome en consideración el sustento legal del Área de Asuntos Legales y a lo recomendado la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y, Transferencia de Obras, a fin que se realice la consulta al Asesor Jurídica en coordinación con la Procuraduría Pública Regional sobre la Procedencia o no de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con **MEMORANDO N° 694-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 25 de mayo del 2023, la Gerencia General Regional devolvió el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura, toda vez que el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019/GOB.EG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, ha sido suscrito entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el representante legal del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, por lo que, todos los procedimientos que se determinen durante la ejecución; su aprobación es de responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones-Gerencia Regional de Infraestructura, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 108-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 29 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento respecto a la devolución de Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento.

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 187-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 07 de junio del 2023, el Jefe Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó al Procurador Público Regional informe respecto al estado situacional del proceso de anulación de Laudo Arbitral, respecto a la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, la cual está siendo tramitada en el expediente N° **00236-2023-0-1817-SP-CO-01**, precisando si se ha subsanado las omisiones advertidas por la **PRIMERA SALA CIVIL** con subespecialidad comercial toda vez que de la revisión del Sistema de Búsqueda de Expediente del Poder Judicial, se ha expedido la resolución N° 01 de fecha 05 de mayo del 2023, estableciéndose diversas omisiones otorgando el plazo de 05 días hábiles para proceder a su subsanación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000222-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 170-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 12 de junio del 2023, el Procurador Público Regional manifestó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que mediante **MEMORANDO N° 115-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR**, el mismo que fue recepcionado por la citada procuraduría el día 22 de mayo del 2023, se dispuso la no autorización del requerimiento efectuado por esta oficina, esto es la expedición de la resolución autoritativa, por las consideraciones allí expuestas; asimismo, manifiesta que al no contar con la resolución autoritativa para subsanar dentro del plazo judicial la inadmisibilidad declarada por el colegiado superior, el recurso interpuesta por dicha procuraduría devendrá en rechazado.

Que, con **INFORME N° 403-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 14 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

PRIMERO: Que, en virtud a la **REGLA DEL EXPEDIENTE ÚNICO**, se procede a la acumulación de los expedientes administrativos con Registro de **SISGEDO N° 01288724**; y, **1275683**, respecto al proceso arbitral seguido entre el Gobierno Regional de Tumbes; y, el **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, respecto a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

SEGUNDO: Que, corresponde **INDICAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que respecto a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", derivado del **Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, se ha generado una controversia (arbitraje), en el cual el árbitro único **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS**, ha emitido el **Laudc Arbitral** contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, en el cual laudó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, en todos sus extremos el primer punto controvertido correspondiente a la primera pretensión principal de la demanda en favor del demandante; en consecuencia, **DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021, por el Gobierno Regional de Tumbes. Por consiguiente, **DECLARAR CONSENTIDA**, la liquidación final del contrato presentada por **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** el 18 de marzo del 2021, mediante **CARTA N° 010-2021-DVA/RC**. Por tanto, **ORDENAR** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

suma equivalente a S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES).

SEGUNDO: DECLARAR que **NO CORRESPONDE** que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie respecto al segundo punto controvertido de la demanda correspondiente a la pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda, consistente en determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal declare que las observaciones formuladas por el Consorcio Ejecutor Tumbes de fecha 19 de mayo del 2021 han quedado consentida y consecuentemente han modificado la liquidación elaborada por la Entidad en la Resolución Gerencial Regional N° 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021; por consiguiente, el árbitro único deberá declarar que la liquidación final del contrato suscrito por la entidad establece un saldo a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** ascendente a la suma de S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES), debiéndose ordenar al Gobierno Regional de Tumbes el pago a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** dicho monto, siempre que **SE TRATA DE UN PUNTO CONTROVERTIDO SUBORDINADO** y se ha declarado fundado el primer punto controvertido de la demanda.

TERCERO: DECLARAR FUNDADO el tercer punto controvertido correspondiente a la cuarta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, el Tribunal Arbitral Unipersonal, **DETERMINA** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** asuma el pago de los gastos arbitrales realizados en el presente procedimiento arbitral, por consiguiente, **ORDENESE** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma ascendente a S/ 41,169.99 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES) (...)"

TERCERO.- Que, corresponde **INDICAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que ante el Laudo Arbitral emitido por el árbitro único contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023; y, la Resolución N° 20 de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por el Árbitro Único, el Procurador Público Regional ha interpuesto un recurso de anulación de Laudo Arbitral, sin embargo, el citado procurador a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 170-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB**, de fecha 12 de junio del 2023, informó que mediante **MEMORANDO N° 115-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR**, recepcionado por la citada procuraduría el día 22 de mayo del 2023, se dispuso la **NO AUTORIZACIÓN** del requerimiento efectuado, esto es la resolución autoritativa para el inicio del proceso de anulación de Laudo Arbitral, por lo que consecuentemente no se continuará con el citado proceso judicial de anulación del Laudo Arbitral.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

CUARTO.- Que, corresponde **INDICAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que al haberse establecido en el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución Nº 19 de fecha 16 de febrero del 2023, un saldo a favor del contratista por el monto ascendente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, derivado de la Liquidación de Obra declarada consentida por el árbitro único, en tal sentido **ES PROCEDENTE** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; así como sus respectivas renovaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 126, numeral 126.1; y, 126.2 del Reglamento.

QUINTO.- Que, corresponde **RECOMENDAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables, quienes han permitido con sus acciones administrativas han permitido declarar la invalidez de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000187-2021/GOB.REG.TMBES-GRI-GR**, en la cual la Entidad procedió a practicar la liquidación de obra.

SEXTO.- Que, corresponde **RECOMENDAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se expida el acto resolutorio de cumplimiento de Laudo Arbitral; y, consecuentemente, de devolución de garantía de fiel cumplimiento, al haberse establecido en el citado Laudo un saldo a favor del Contratista por el monto ascendente, como área usuaria; y, parte contratante, tomando en consideración lo establecido por la Gerencia General Regional a través del **MEMORANDO Nº 694-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**.

Que, mediante proveído de fecha 14 de junio del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente administrativo al Responsable del Área de Asuntos Legales, para su atención.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ARBITRAL:

Que, el artículo 45, numeral 45.1; y, 45.2, 45.21. y, 45.22, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, establece lo siguiente:

"(...) 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento (...).

45.21 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

45.22 La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que respecto a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, derivado del Contrato de Ejecución de Obra Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), se ha generado una controversia (arbitraje), en el cual el árbitro único **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS**, ha emitido el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Nº 19 de fecha 16 de febrero del 2023, establecido en el **Expediente Arbitral Nº 019-2021-ARBT-TM**, en el cual laudó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, en todos sus extremos el primer punto controvertido correspondiente a la primera pretensión principal de la demanda en favor del demandante; en consecuencia, **DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021, por el Gobierno Regional de Tumbes. Por consiguiente, **DECLARAR CONSENTIDA**, la liquidación final del contrato presentada por **CGNSORCIO EJECUTOR TUMBES** el 18 de marzo del 2021, mediante **CARTA Nº 010-2021-DVA/RC**. Por tanto, **ORDENAR** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma equivalente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**.

SEGUNDO: DECLARAR, que **NO CORRESPONDE** que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie respecto al segundo punto controvertidos de la demanda correspondiente a la pretensión subordinada a la primera pretensión principal de la demanda, consistente en determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral Unipersonal declare que las observaciones



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

formuladas por el Consorcio Ejecutor Tumbes de fecha 19 de mayo del 2021 han quedado consentida y consecuentemente han modificado la liquidación elaborada por la Entidad en la Resolución Gerencial Regional N° 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR notificada vía correo electrónico el 13 de mayo del 2021; por consiguiente, el árbitro único deberá declarar que la liquidación final del contrato suscrito por la entidad establece un saldo a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** ascendente a la suma de **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, debiéndose ordenar al Gobierno Regional de Tumbes el pago a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** dicho monto, siempre que **SE TRATA DE UN PUNTO CONTROVERTIDO SUBORDINADO** y se ha declarado fundado el primer punto controvertido de la demanda.

TERCERO: DECLARAR FUNDADO el tercer punto controvertido correspondiente a la cuarta pretensión principal de la demanda, en consecuencia, el Tribunal Arbitral Unipersonal, **DETERMINA** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** asuma el pago de los gastos arbitrales realizados en el presente procedimiento arbitral, por consiguiente, **ORDENESE** que el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pague a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma ascendente a **S/ 41,169.99 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES) (...)**".

Que, asimismo, a través de la **RESOLUCIÓN N° 20** de fecha 22 de marzo del 2023, contenido en el **Expediente Arbitral N° 019-2021-ARBT-TM**, el árbitro único resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de interpretación de Laudo Arbitral remitida por el Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que ha sido presentada de forma extemporánea.

Que, ante lo resuelto por el árbitro único, el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, solicitó al Gobierno Regional de Tumbes el cumplimiento del Laudo Arbitral contenido en la resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, a través de la **CARTA N° 003-2023-DVA/RC**; asimismo, a través de la **CARTA N° 0011-2023-DVA/RC**, ha petitionado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; así como sus respectivas renovaciones.

Que, ante esta situación, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del **OFICIO N° 0202-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 12 de abril del 2023, petitionó al Procurador Público Regional un pronunciamiento respecto a si el referido laudo se encuentra consentido en todos sus extremos, caso contrario informe si el Gobierno Regional de Tumbes ha procedido con el proceso de Anulación de laudo arbitral.

Que, el Procurador Público Regional a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 116-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 26 de abril del 2023 manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que respecto al Laudo Arbitral, ha interpuesto un recurso



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

de anulación de laudo arbitral ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima- Sede La Mar, generándose el expediente Judicial N° 00236-2023-0-1817-SP-CO-01, conforme se puede apreciar en el cargo de presentación de demanda electrónica adjuntada a la citada nota de coordinación.

Que, es preciso señalar que el artículo 59, de la Ley General de Arbitraje, aprobado por el Decreto Legislativo 1071, respecto a los efectos del Laudo establece lo siguiente:

“(…) Artículo 59.- Efectos del laudo.

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.
3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67 (...).

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley General de Arbitraje, en relación a la garantía de cumplimiento, establece lo siguiente:

Artículo 66.- Garantía de cumplimiento.

1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión.

Que, asimismo, se puede advertir que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 187-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 07 de junio del 2023, el suscrito petitionó a la Procuraduría Pública Regional, informe respecto al estado situacional del proceso de anulación del Laudo Arbitral, la cual está siendo tramitada en el **expediente N° 00236-2023-0-1817-SP-CO-01**, precisando si se ha subsanado las omisiones advertidas por la **PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**, toda vez que de la revisión del Sistema de Búsqueda de Expediente del Poder Judicial, se ha expedido la **RESOLUCIÓN N° UNO** de fecha 05 de mayo del 2023, en el cual la citada sala ha resuelto **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**, concediendo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

el **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS**, a fin de que cumpla con **SUBSANAR** las omisiones advertidas, advirtiéndose que se precise; y presente lo siguiente:

- Demanda arbitral.*
- Cargo de notificación del laudo arbitral de fecha 16 de febrero del 2023.*
- Cargo de notificación de la resolución N° 20 de fecha 22 de marzo del 2023.*
- La Resolución Autoritativa conforme lo prescribe el artículo 45.23 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.*
- La entidad demandante postula como pretensión la nulidad del laudo arbitral contenido en la resolución N° 18 de fecha 16 de febrero del 2023; sin embargo, se adjunta el laudo arbitral contenido en la resolución N° 19 de la misma fecha; siendo así, esta parte deberá precisar en forma clara y concreta el petitorio, indicando la fecha y número de resolución del Laudo Arbitral que se cuestiona.*
- El demandante señala casilla postal N° 308; sin embargo, no indica si corresponde al Colegio de Abogados de Lima ó a la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme lo exige el artículo 158 del Código Procesal Civil; de no ser así, deberá cumplir con señalar casilla postal que corresponda a esta Corte Superior.*

Que, ante lo peticionado el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Procurador Público Regional a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 170-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 12 de junio del 2023 informó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que a través del **MEMORANDO N° 115-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR**, el mismo que fue recepcionado por la citada procuraduría el día 22 de mayo del 2023, se dispuso la no autorización del requerimiento efectuado, esto es la expedición de la resolución autoritativa, para proceder con el inicio del recurso de anulación de laudo arbitral.

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por el Procurador Público Regional, este despacho advierte que no se proseguirá con el proceso judicial de anulación de Laudo Arbitral, contenido en el **expediente N° 00236-2023-0-1817-SP-CO-01**, por lo que consecuentemente **ES PROCEDENTE** el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido por el árbitro único contenido en la Resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023; y, la Resolución N° 20 de fecha 22 de marzo del 2023.

RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Que, el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, establece lo siguiente:

“Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en tal sentido, al haberse establecido en el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución Nº 19 de fecha 16 de febrero del 2023, un saldo a favor del contratista por el monto ascendente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, derivado de la Liquidación de Obra declarada consentida por el árbitro único, **ES PROCEDENTE** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126, numeral 126.1; y, 126.2 del Reglamento.

Que, que el artículo 08, numeral 8.1, de la **DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC**, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".

"Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del P AD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo".

"La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios".

Que, de la revisión del fundamento Nº 62.6; y, 62.9 del Laudo Arbitral, el Árbitro Único ha establecido expresamente lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

(...) 52. Entonces, es correcto afirmar que el Gobierno Regional de Tumbes nunca cumplido en comunicar al Consorcio Ejecutor Tumbes la Liquidación del Contrato de Obra en su integridad siempre que nunca se le fueron notificados los informes sustentatorios de la misma, según se puede advertir de los medios probatorios que obran en el expediente arbitral.

53. Adicionalmente, se debe señalar que, pese a que la Entidad no ha acreditado poner en conocimiento del Consorcio Ejecutor Tumbes los informes sustentatorios de su liquidación, es menester indicar que, si ha cumplido con presentar el expediente arbitral los citados informes, según se advierte de su escrito sumillado como "se cumple mandato (Rs 15)" de fecha 04 de octubre de 2022 presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes; sin embargo, estos tampoco tienen validez jurídica toda vez que no se ha acreditado que hayan sido puestos en conocimiento del Consorcio Ejecutor Tumbes en su oportunidad conjuntamente con la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad con la Resolución Gerencial Regional Nº 00187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por lo que, no corresponde entrar al análisis de cada uno de los informes sustentatorios de los conceptos invocados por la Entidad, tales como el tema de la penalidad, siempre que estos carecen de validez jurídica (...).

Que, en tal sentido, este despacho con la finalidad de defender los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, establece que **ES PROCEDENTE** que se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables, quienes con sus acciones administrativas han permitido declarar la invalidez de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, en la cual la Entidad procedió a practicar la liquidación de obra.

Que, estando a lo actuado; y, contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INVÁLIDA E INEFICAZ la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR notificada vía correo electrónico el 13 de



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

mayo del 2021, por el Gobierno Regional de Tumbes, en el cual la Entidad procedió a practicar la Liquidación Final del Contrato el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOATORIA)**, para la ejecución de la Obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, según lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, proveniente del **Expediente Arbitral N° 019-2021-ARBT-TM**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDA, la Liquidación Final del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOATORIA)**, presentada por **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES** el día 18 de marzo del 2021, mediante **CARTA N° 010-2021-DVA/RC**, correspondiente a la ejecución de la Obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, según lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, proveniente del **Expediente Arbitral N° 019-2021-ARBT-TM**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, el pago a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, la suma equivalente a **S/ 3'049,522.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al saldo a favor del **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, según lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, proveniente del **Expediente Arbitral N° 019-2021-ARBT-TM**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, el pago de la suma ascendente a **S/ 41,169.99 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES)**, por concepto de gastos y costos arbitrales, según lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la resolución N° 19 de fecha 16 de febrero del 2023, proveniente del **Expediente Arbitral N° 019-2021-ARBT-TM**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR, a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, la devolución al **CONSORCIO EJECUTOR TUMBES**, de la garantía de fiel cumplimiento **CARTA FIANZA N° 0316006-2023/FG/OEP/LAMBAYEQUE**, emitida por la **FUNDACIÓN FONDO DE GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA (FOGAPI)**; y, sus respectivas



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUN 2023

renovaciones, correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA-BELEN CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables, quienes con sus acciones administrativas han permitido declarar la invalidez de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000187-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, en la cual la Entidad procedió a practicar la liquidación de obra, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Subgerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional; y, demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE; Y, CÚMPLASE.